

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Mónica López Serna en contra de Colpensiones, informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, así:

- Agencia Nacional se notificó vía correo electrónico el día 27/01/2022.
- Colpensiones se notificó vía correo electrónico el día 26/01/2022
- Ministerio Público se notificó vía correo electrónico el día 26/01/2022

Dentro del término concedido la entidad Colpensiones obró de conformidad y presentó contestación a la demanda por intermedio de apoderada judicial.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Pensión Sobreviviente
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00492 00

ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la entidad demandada y las vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Dentro del término de traslado la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contestó la demanda el día 10/02/2022 por intermedio de apoderada judicial presentando excepciones de fondo – *archivo 12 cuaderno electrónico* - y, como la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las

consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; identificada con la CC 1.110.567.379 y T.P 319.151 del C. S de la J., por lo que se le facultará para fungir como apoderada sustituta de la entidad accionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; identificada con la CC 1.110.567.379 y T.P 319.151 del C. S de la J., para fungir como apoderada sustituta de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **d54a77536afc87295ad5de0482462c73b6971213e660708a3837984507a097d8**

Documento generado en 01/04/2022 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>